

Expediente: 4/23

Carátula: DUFOUR JOSE RAUL C/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 30/10/2023 - 04:38

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO

20322028025 - DUFOUR, JOSE RAUL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 4/23



H3020162609

AUTOS: DUFOUR JOSE RAUL c/ TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°4/23.-

Monteros, 27 de octubre de 2023.

Proveyendo escrito de demanda presentado en fecha 25/10/2023 por el Dr. Juan Manuel Ferro:

I.- Téngase al Dr. Ferro Gutierrez Juan Manuel, como apoderado del Sr. Dufour Jose Raul, en virtud de la obtención del beneficio de justicia gratuita por sentencia de fecha 28/04/2023 de Mediación, con domicilio legal constituido en casillero digital N° 20322028025. Désele intervención de Ley.-

II.- Agréguese y téngase presente pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 24/10/2023 - 20322028025 FERRO GUTIERREZ JUAN MANUEL - Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 262757136 -Monto: 4000- Fecha: 24/10/2023 - 20322028025 FERRO GUTIERREZ JUAN MANUEL -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 262756967 -Monto: 470.

III.- Respecto de la documentación ofrecida: **a)-** Digitalice la totalidad de la documentación. **b)-** Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

III.- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia.

IV- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 CPCCT)

V- Por presentada Acta de mediación de cierre sin acuerdo.

VI.- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

VII.- Una vez cumplido el apartado III: Córrase traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días y **prográmese fecha de audiencia** en los términos del Art. 466 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 467 procesal.

VIII.- Dése intervención a la Sra. Fiscal Civil (Art. 52 - Ley 24.240) JJW- **FDO. DRA LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 27/10/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.